

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1992

Nº 22.192

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 6
(De 24 de noviembre de 1992)

CONTRATO Nº 7
(De 24 de noviembre de 1992)

CONTRATO Nº 8
(De 24 de noviembre de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2
AL CONTRATO No. 8 DE 21 DE AGOSTO DE 1991
(De 24 de noviembre de 1992)

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1
AL CONTRATO No. 4 DE 10 DE FEBRERO DE 1992
(De 24 de noviembre de 1992)

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO Nº 3-P-92
(De 24 de noviembre de 1992)
ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1
AL CONTRATO Nº 78-92
(De 10. de diciembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 6
(De 24 de noviembre de 1992)

Entre los suscritos a saber: ROBERTO ALFARÓ E., varón; panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el señor RAMON TABOADA DOVAL, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.N-13-52 en

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Dirección de Internacionalización

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1905

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada TABOHER INVERSIONISTAS, S.A., constituida mediante Escritura Pública Nº13.305 de 19 de diciembre de 1986, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Ficha 054945, Rollo 3879, Imagen 0162, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato, con arreglo al Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº81 de 22 de diciembre de 1976, sobre incentivos a la industria hotelera para el desarrollo del turismo, con el objeto de fomentar la construcción de un hotel que estará ubicado en el número 500 de la Vía España, Barriada la Cresta, en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia y República de Panamá, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución Nº8/92 de 17 de febrero de 1992 y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones Nº 8/92 de 17 de sept de 19 92 y Nº 206 de 29 de julio de 19 92, respectivamente.

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a construir y operar un hotel de su propiedad y estará ubicado en la Ciudad de Panamá, en el número 500 de la Vía España, Barriada la Cresta, en el Corregimiento de Bella Vista, sobre la finca Nº8015, inscrita

en el Tomo 253, Folio 486, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

- a) Mantener en las instalaciones descritas en la cláusula Primera de este Contrato y los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN BALBOAS (B/.1,346,100.00). La inversión deberá mantenerse durante toda la vigencia de este Contrato.
- b) Iniciar la inversión en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Iniciar las operaciones en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.
- d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales en la materia de reconocida competencia, de acuerdo con el criterio previo del Organó Ejecutivo Nacional.
- e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesarios, previa aprobación oficial, de acuerdo con el Código de Trabajo.
- f) Capacitar técnicamente, en el ramo de hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, conforme al Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se basa este Contrato.

i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación de personal.

j) Brindar al IPAT previa solicitud de ésta Institución la colaboración en la utilización de las instalaciones y facilidades de la Empresa para convenciones u otros eventos.

k) Destinar y mantener disponible en el Hotel un apartamento especial para huéspedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para éste, en lo que concierne al canon de arrendamiento.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.

TERCERA: EL ESTADO, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero del Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº81 de 22 de diciembre de 1976, concede a LA EMPRESA las siguientes franquicias:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio, mobiliario,

equipos, enseres y otros efectos:

Equipo de habitaciones las cuales comprenden: camas, colchones, ropa de cama, peinadora, lámparas de noche, mesitas de noche, televisores, mesas y sillas complementarias.

Equipo de cocina que incluyen: estufas, hornos de gas y eléctricos, refrigeradoras, congeladoras, lavaplatos, despensas, utensilios necesarios para cocinar y afines para la prestación del servicio, equipo electrodoméstico, cuarto fríos.

Equipo de restaurante y bar incluye: mesas, sillas, vasos, lámparas, juego de cubiertos, platos, cristalería, congeladoras, refrigeradoras, mantelerías y servilletas de tela.

Equipo de cafetería: cafetera, neveras, vajillas, mesas, sillas, vasos, cubiertería y equipo electrónico.

Equipo de lavandería: calderas, planchadoras, lavadoras industriales, secadoras, carretillas para transporte de ropa.

Equipo de piscina: máquinas de bombeo, mangueras, accesorios de limpieza (tratamiento de agua), equipo de repuestos y accesorios para el mantenimiento de la piscina, motores, sillas reclinables, mesas, sombrillas y filtros.

Equipos generales que son necesarios para el buen funcionamiento del hotel tales como: tanque de agua potable central y sus repuestos y accesorios y una reserva; sistema de agua caliente; unidad de aire acondicionado central y unidades individuales con sus repuestos y accesorios para oficinas y habitaciones; sistema de música ambiental; alfombras que cubrirán los lugares como el restaurante, la gerencia, la recepción, las recamaras o habitaciones, pasillos escaleras; lámparas en general que serán necesarios para su instalación en lugares como restaurante, bar, habitaciones, sótanos, las afueras y lugares exteriores del hotel, la gerencia, planta eléctrica de emergencia, central telefónica y un sistema central de computadoras con sus respectivos programas

hoteleros; ascensores y montacargas; alarmas contra incendios y un sistema general contra incendio y emergencias, equipo y programas de computadoras y fax-similes; antena parabólicas; cajas registradoras; sistema de comunicación interna (teléfonos); equipo de iluminación y sonido; equipo de alimentos y bebidas, equipo rodante para la operación de hotelería tales como portamaletas, carretillas de aseo, mantenimiento y similares; caja de seguridad; equipo de operación hotelera en general; artículos y accesorios de decoración y otros utensilios necesarios en el funcionamiento del hotel, baños, tazas sanitario, lavamanos, duchas, jaboneras, mosaicos y baldosas de cerámicas para el recubrimiento de pisos y paredes, granitos y mármoles, botiquín, espejo, toallas, grifos, cortineras y tinas; telas para la confección de cortinas; máquinas de hielo; equipo rodante de aseo y demás similares; mantelería; equipo de transporte tales como bus y vehículos a motor necesarios en el funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un período de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del hotel y sus instalaciones, y otorgadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del Impuesto de Inmuebles sobre las fincas

y mejoras descritas en la Cláusula Primera de este Contrato, siempre que estos sean activamente utilizados en las actividades de LA EMPRESA.

Esta exención se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registrados y la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

c) Exoneración de los impuestos que graven el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de Licencias.

d) Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Hotel.

e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que específicamente se han pactado en el presente Contrato, excluyéndose las que se mencionan a continuación.

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarias, registro y las tasas de los servicios públicos prestados por EL ESTADO.

b) Los Impuestos de licencias comerciales, y de licores y cantinas.

c) El Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre Dividendos y Complementario sobre Dividendos.

d) Los Impuestos, derechos y tasas establecidos por el Municipio.

e) El Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

f) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.

g) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier clase o denominación que se establezcan con posterioridad a la vigencia del presente contrato.

h) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este Contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los artículos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones contraídas en los literales a), b) y c) de la Cláusula Segunda del presente Contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él.

El Organó Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga, por un solo período de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporadas en este Contrato, todas las disposiciones del Decreto Ley Nº26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley Nº81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la Cláusula Quinta del presente Contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Organó Ejecutivo con la cancelación de aquellas y con una multa

equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, LA EMPRESA consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS (B/.13,461.00), para garantizar la inversión que por este medio se acuerda y continuará en vigor por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato.

DECIMA: Este Contrato tendrá una duración de veinte (20) años contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA EMPRESA a fin de establecer si se cumplen con las obligaciones contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este Contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento el establecimiento hotelero amparado en el presente Contrato, previo consentimiento del Organó Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON DIEZ CENTAVOS (B/.1,346.10) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de 1992.

POR LA EMPRESA
RAMON TABOADA DOVAL
 Cédula No. N-13-52
 POR EL ESTADO
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES G.
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -
 Panamá, 24 de noviembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
 Es copia auténtica de su original
 Panamá, 4 de diciembre de 1992
 Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 7

(De 24 de noviembre de 1992)

Los que suscriben a saber: **ROBERTO ALFARO E.**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, en su condición de Ministerio de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra, el Señor **DIEGO GARCIA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, ejecutivo, con cédula de identidad personal No.9-59-855, en su carácter de Secretario y Representante Legal de la sociedad en ausencia del Señor **FELIPE VIRZI**, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **AGRO-GANADERA SANTA FE, S.A.**, sociedad anónima constituida y vigente de conformidad a las leyes de la República de Panamá, según consta en Escritura Pública No.8,824 de 10 de octubre de 1990, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 239948, Rollo 30688, Imagen 0106 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad a las disposiciones del

Decreto de Gabinete Nº102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete No.4 de 17 de julio de 1972, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución Nº7/91 de 15 de abril de 1991 y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en la Resolución No.205 de 29 de julio de 1992, respectivamente.

PRIMERA: Declara LA EMPRESA que es propietaria de las fincas 42501, inscrita al tomo 21, folio 286 y de la finca Nº1725, inscrita al tomo 28, folio 388, ambas en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, las cuales se encuentran ubicadas en la isla de Taboga y en donde se encuentran las instalaciones del Hotel Taboga, adquiridas por compra pública al Estado Panameño.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que dedicará los bienes descritos en la Cláusula anterior a actividades de promoción y desarrollo turístico, según se definen en el Artículo 6º del Decreto de Gabinete Nº102 de 20 de junio de 1972.

TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, LA EMPRESA se obliga para con EL ESTADO, a lo siguiente:

a) Habilitar las instalaciones del HOTEL TABOGA y construir treinta y dos (32) nuevas habitaciones para la operación y explotación de facilidades hoteleras turísticas de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº74 de 22 de diciembre de 1976 y del Decreto Ejecutivo Nº17B de 1 de junio de 1977 y conforme al estudio presentado al solicitar este contrato.

b) Invertir en las obras descritas en esta Cláusula una suma no menor de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS (B/1,284.049.00) y mantener dicha inversión durante el término de vigencia del presente Contrato.

c) Iniciar dicha inversión en un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

ch) Iniciar las operaciones de alquiler y venta en un plazo

no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

d) Ocupar empleados panameños, con preferencia los moradores del área, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.

e) Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo, un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones contraídas en el presente Contrato señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento, en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA adelanta en el Área.

f) No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adherido a un inmueble, forman parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA ha incurrido en infracción fiscal alguna;

g) Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en el Área, así como los formularios o minutas de los contratos de compra-venta, promesa u operación relativa a tales inmuebles;

h) Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, quedando entendido que LA EMPRESA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. A estos efectos, se entenderá que no hay denegación de justicia cuando LA EMPRESA haya tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueda emplear, conforme a las leyes panameñas.

i) Cefirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro de la Isla de Taboga, los cuales requerirán de la aprobación previa y expresa del Instituto Panameño de Turismo.

j) Tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar la contaminación ambiental en la Isla Taboga y cumplir con todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto adopten las autoridades competentes.

k) Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario del Distrito de Panamá, proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo agropecuario, siendo entendido que los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinados, de mutuo acuerdo, en contrato que oportunamente se celebre entre LA EMPRESA y EL ESTADO.

l) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) del monto de los impuestos y demás cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se asignará al Instituto Panameño de Turismo para sufragar los gastos de asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la industria del turismo en el interior de la República.

CUARTA: EL ESTADO concede a LA EMPRESA los siguientes incentivos fiscales:

a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados al edificio: mobiliario, equipos, enseres; mobiliarios, equipos y utensilios de cocina, cafetería, restaurantes, lencería y lavandería, discoteca y bar, tales como: estufa, hornos, neveras, campana, freidoras, ollas y sartenes, moledoras, cristalerías, vajillas, mesas, sillas, máquina productora de hielo, cubertería, mantelería, aire acondicionado, plancha industrial, lavadoras, carritos de limpieza, secadoras, estantería; y otros efectos: toallas, ropa de cama, puertas, ventanas, camas y colchones, ropa de habitación y televisores, parabola para televisión, calentador de agua, sillas giratoria para cajera, racques de recepción, sillas de pie largo, sillas de playa, burbujas de playa, plancha para emparedados, cajas registradoras, equipo completo de sistema computacional, candiles para los samobares, espejos, transportadores para servicio de cuarto, motores fuera de borda y partes, motores diesel y partes, equipo de pesca, mostrador de comidas (display de comida), bicicletas, cortadora de césped, basureros plásticos, pinturas, central telefónica, alarmas y otros equipos de seguridad, cubierterías, extintores, planta eléctrica, bombas de agua, planta potabilizadora, planta desalinizadora, filtros de agua, bombillos de luces (spot lights), relojes de control eléctrico, tanques plásticos para basura, brazaletes identificadores de huéspedes, mesas de noche, lámparas, servicios sanitarios, asiento para servicios sanitarios, almohadas, ropa de cama, radio de música, cortinas para ventanas, cortinas y sostenedores de baño, jaboneras, abanicos de pie, abanicos de techo, guarda ropa, neveras mini-bar, termos, cuadros, estufa comerciales, tostadoras de pan, neveras, congeladores, campanas de acero inoxidable, batería de cocina (ollas, pailas, cuchillas, cucharas), batidoras,

extractores de grasa, extractores de aire, lavaplatos, microondas (michowares), pesas, tablas de picar (fibra de vidrio), mesas de acero inoxidable, cortadora de papas, cortadora de vegetales, bar portátil, máquina de hacer palomitas, bandejas de aluminio y plásticas, bandejas para servir, mezcladora, asadores, dispensadores de jugo, vajilla, mesas de buffet, mesas de plásticos, mesas de fibra de vidrio, sillas plásticas, ceniceros, dispensadores de botellas de licor, floreros, cafetería italiana, sala bar, equipo para servicio de habitaciones, loza de electroplata, salseros triples, pimenteros, azucareras, servilleteras, hieleras, samobares, teteras, jarritas para café, copafieras, jarras para agua, mantequilleras, vasos (largos y cortos), secadora de platos, equipo de limpieza en general, exprimidora industrial, mangle, transportadores industriales para limpieza, dispensadores para detergentes, exprimidora para trapeador comercial, equipo de audio, equipo para efectos especiales de iluminación, mobiliario, decoraciones, equipo de música, discos y cassettes, clorinador, filtro, sillas de patio (plásticas y de fibra de vidrio), cloro, laboratorio de agua, bomba de agua, trampolín, escalera de acero inoxidable, equipo de limpieza, válvulas de control, balones para deportes (baloncesto, balonvoleo, tenis), red de tenis y balonvoleo, alambre de ciclón, plástico y galvanizado, tubos galvanizados, raquetas de tenis, equipos de ejercicios físicos, aguas turbulentas, pesas para ejercicios, equipo de radio, hamacas, paraguas, gabinetes, ferretería para lavamanos y sanitarios, barcos para carga y pasajeros, yates para alquiler, equipos deportivos, lanchas, motores fuera de borda, veleros, sogas plásticas y de nylon, esquís, planta eléctrica para botes, canoas y canaletes, paracaídas, botes de pedales, lanchas deportivas, equipo de pesca, equipo de buceo (tanque y regulador), salvavidas, luces de bengala, gabinete de baño, regaderas, bide, cielo raso, azulejos de piso, cerámica de mármol, interruptores eléctricos, pegamento,

tanque de presión, cable eléctrico, válvulas, tubos de cobre, acero estructural en forma, plumas de agua, codos y reductores de P.V.C., aislantes, acero, techos, llaves para baño, calderas, transformadores, estaciones de alto voltaje, tanques de reserva de agua, revestimiento especiales, vidrios, aluminio, materiales de plomería, materiales de electricidad e iluminación, tapicería, artículos y accesorios de decoración, otros utensilios necesarios en el funcionamiento, que sean destinados en los trabajos de construcción y habilitación de las instalaciones de la EMPRESA, siempre que tales materiales de construcción, mobiliarios, equipos y enseres no se produzcan en el país.

b) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para ejecutar las obras que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen por LA EMPRESA o en el Area, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Area y sus instalaciones;

c) Exoneración total durante la vigencia del Contrato del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en el Area;

d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de LA EMPRESA, durante un período de trece (13) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato;

e) Deducción de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gastos imputables a los tres (3) ejercicios

fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas;

f) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos que gravan al capital o los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de licencia comercial;

g) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores en el exterior, en la medida en que los mismos no excedan del tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que, en su oportunidad, establezca la Comisión Bancaria Nacional, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además, será gravable para el acreedor que los reciba.

QUINTA: Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho LA EMPRESA no incluye:

- a) Las cuotas o contribuciones del Seguro Social.
- b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización.
- c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por EL ESTADO y sus entidades autónomas.
- d) Los derechos notariales y registrales.
- e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidos por Municipios.
- f) El Seguro Educativo.
- g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes.
- h) El impuesto de Timbres.
- i) El impuesto de Licencia Comercial.
- j) El impuesto a la Transferencia de Bienes Corporables Muebles (I.T.B.M.).
- k) La cuota o tasa a que se refiere el párrafo del artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA ha constituido a favor de EL ESTADO, en bonos del Estado, un depósito de garantía por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS (B/.12,840.00).

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en los incisos a, b, c y ch de la Cláusula Tercera del presente Contrato dará lugar a que EL ESTADO haga suyo el depósito de garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: LA EMPRESA será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si LA EMPRESA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato distintas de las mencionadas en la Cláusula Séptima.

b) Si LA EMPRESA infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete.

c) Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la premencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el Organó Ejecutivo obligará a LA EMPRESA que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Organó Ejecutivo hacer demoler las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organó Ejecutivo.

NOVENA: En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972, el Organó Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) antes mencionada, declarará la resolución administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA el depósito de garantía a que se contrae la Cláusula Sexta.

DECIMA: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

UNDECIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en el Distrito de TABOGA, mediante Contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

DUODECIMA: Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa aprobación del Organó Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: Este Contrato regirá por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA CUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.1,284.00) más un timbre de la Paz y Seguridad.

En fe de lo anterior se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

POR LA EMPRESA
DIEGO GARCIA DE PAREDES

Cédula No. 9-59-855

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES G.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANÓ EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -
Panamá, 24 de noviembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de diciembre de 1992
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 8

(De 24 de noviembre de 1992)

Los que suscriben a saber: ROBERTO ALFARO E., varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-223-324, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra parte CARLOS VALENCIA ALVAREZ CORREA, varón, mayor de edad, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal Nº8-186-846, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada INMOBILIARIA VALARCO, S. A., sociedad anónima constituida y vigente de conformidad a las leyes de la República de Panamá, según consta en Escritura Pública Nº 2383 de 25 de julio de 1979, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha: 42875, Rollo 2546, Imagen 118 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente Contrato de incentivos para el desarrollo del turismo, de conformidad a las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº 102 de 20 de junio de 1972 y de la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 4 de 17 de julio de 1972, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresado en las Resoluciones Nº 35/91 de 18 de noviembre de 1991 y Nº 83 de 8 de abril de 1992, respectivamente.

PRIMERA: Declara LA EMPRESA se dedicará a la habilitación y desarrollo turístico de un globo de terreno no menor de cuatrocientos ocho mil noventa y uno con cuarenta y tres metros cuadrados (408,091.43 M²) situados en el área denominada Nueva Gorgona, en las

<u>Fincas</u>	<u>Tomo</u>	<u>Rollo</u>
31,288	766	226
74,250	1,730	188
74,350	1,730	218
26,977	665	46
26,985	665	548
74,310	1,730	206
74,270	1,730	194
74,290	1,730	200
74,330	1,730	212
42,729	1,029	10
27,045	665	116
38,114	928	488
26,981	665	592,

de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá situados en el área denominada Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: Declara LA EMPRESA que dedicará los bienes descritos en la Cláusula anterior, según se definen en el Artículo 6º del Decreto de Gabinete Nº 102 de 20 de junio de 1972 y, en consecuencia, podrá emprender y desarrollar en el Distrito de Chame, todas o cualesquiera de las siguientes actividades:

- a) Urbanizar para la venta o alquiler lotes individuales con carretera de acceso, calles y avenidas, agua potable y electricidad;
- b) Cualquier otra actividad que el Ministerio de Comercio e Industrias, a solicitud de LA EMPRESA y previo concepto

favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, considere que promueve el desarrollo turístico o recreativo o contribuya a satisfacer las necesidades de explotación turística o recreativa de esta Zona Turística Especial.

TERCERA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula anterior, LA EMPRESA se obliga para con LA NACION, a lo siguiente:

- a) Invertir en las obras descritas en esta Cláusula, una suma no menor de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS BALBOAS (B/.974,126.00) y mantener dicha inversión durante el término de vigencia del presente Contrato;
- b) Iniciar dicha inversión en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial;
- c) Iniciar las operaciones de alquiler y venta en un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la publicación del presente Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial;
- ch) Ocupar empleados panameños, con preferencia los moradores del área, con excepción de los expertos y técnicos especializados que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Trabajo de la República de Panamá;
- d) Rendir anualmente al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias y al Instituto Panameño de Turismo, un informe pormenorizado de sus actividades y, en particular, del modo como ha cumplido las obligaciones contraídas en el presente Contrato señalando el monto de las inversiones que haya realizado hasta ese momento, en cada una de las distintas obras y actividades que LA EMPRESA adelanta en el Area.

- e) No vender, arrendar, traspasar, negociar o en cualquier otra forma disponer de los bienes importados con franquicia fiscal al tenor de este Contrato, sin pagar previamente el monto de los impuestos, gravámenes, derechos o tasas exoneradas, siendo entendido, sin embargo, que esta prohibición no es aplicable al caso de bienes importados con franquicia fiscal que, por haber sido adherido a un inmueble, forman parte del mismo de conformidad con lo previsto en el Código Civil, caso en el cual los bienes así adheridos pueden ser transferidos a tercera persona, sin necesidad de pagar previamente los tributos exonerados y sin que se entienda que LA EMPRESA ha incurrido en infracción fiscal alguna;
- f) Someter a la aprobación previa del Instituto Panameño de Turismo y de la Comisión Nacional de Valores todo material de propaganda, folletos y prospectos atinentes a la venta de bienes inmuebles situados en el Area, así como los formularios o minutas de los contratos de compra-venta, promesa u operación relativa a tales inmuebles;
- g) Sujetarse a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, quedando entendido que LA EMPRESA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. A estos efectos, se entenderá que no hay denegación de justicia cuando LA EMPRESA haya tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que pueda emplear conforme a las leyes panameñas;
- h) Ceñirse estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes y a los planes y especificaciones aprobados por las autoridades competentes en la realización de las obras que construya dentro del Distrito de Chame, las cuales requerirán de la aprobación previa y expresa del

Instituto Panameño de Turismo;

- i) Tomar todas las precauciones que sean necesarias para evitar la contaminación ambiental en el Distrito de Chame y cumplir con todos los reglamentos e instrucciones que a este respecto adopten las autoridades competentes;
- j) Cooperar con el Gobierno Nacional en los planes de desarrollo agropecuario del Distrito de Chame, proporcionando ayuda técnica y financiera para la realización de dichos planes de desarrollo agropecuario, siendo entendido que los términos y condiciones precisos de esta cooperación serán determinados, de mutuo acuerdo, en contrato que oportunamente se celebre entre LA EMPRESA y LA NACION;
- k) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) del monto de los impuestos y demás cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se asignará al Instituto Panameño de Turismo para sufragar los gastos de asistencia técnica y financiera para el desarrollo de la industria del turismo en el interior de la República.

CUARTA: LA NACION concede a LA EMPRESA los siguientes incentivos fiscales:

- a) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan sobre la importación de los materiales de construcción que se utilicen en las obras que realice LA EMPRESA en las obras que se emprendan dentro del Area, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente;
- b) Exoneración total durante la vigencia del Contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan

sobre la importación de los instrumentos, efectos y demás útiles necesarios o convenientes para ejecutar las obras que se describen en la Cláusula Primera de este Contrato y demás obras que se construyan o servicios turísticos que se instalen por LA EMPRESA o en el Area, mientras no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad suficiente.

Queda entendido que las exoneraciones a que se refiere este literal estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa comprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Area y sus instalaciones;

- c) Exoneración durante la vigencia del Contrato del pago del impuesto de inmuebles sobre terrenos y edificios pertenecientes a LA EMPRESA situados en el Area;
- d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades de LA EMPRESA, durante un período de trece (13) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato;
- e) Deducción de las pérdidas sufridas durante cualquier ejercicio fiscal como gastos imputables a los tres (3) ejercicios fiscales inmediatamente siguientes al año en que se produjeron tales pérdidas;
- f) Exoneración total durante la vigencia del presente Contrato de los impuestos que gravan al capital o los activos de LA EMPRESA, salvo el impuesto de licencia comercial;
- g) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta en relación con los intereses que LA EMPRESA pague a sus acreedores en el exterior, en la medida en que los mismos no excedan del tipo de interés que normalmente se cobra en operaciones similares o del tipo que, en su oportunidad,

establezca la Comisión Bancaria Nacional, siendo entendido que si los intereses rebasaran dichos límites, el exceso no será deducible de la renta bruta de LA EMPRESA y, además, será gravable para el acreedor que los reciba.

QUINTA: Las exenciones y exoneraciones fiscales a que tiene derecho LA EMPRESA no incluye:

- a) Las cuotas o contribuciones del Seguro Social;
- b) Las contribuciones y tasas de mejoras por valorización;
- c) Las tasas y derechos de los servicios públicos prestados por LA NACION y sus entidades autónomas;
- d) Los derechos notariales y registrales;
- e) Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas establecidos por Municipios;
- f) El Seguro Educativo;
- g) Los impuestos de fabricación, importación, expendio de licores, combustibles y lubricantes;
- h) El impuesto de Timbres;
- i) El impuesto de Licencia Comercial;
- j) El impuesto a la Transferencia de Bienes Corporables Muebles (I.T.B.M.);
- k) La cuota o tasa a que se refiere el parágrafo del Artículo 9º del Decreto de Gabinete Nº 102 de 1972.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato LA EMPRESA ha constituido a favor de LA NACION, en bonos del Estado, un depósito de garantía por la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 30/100 (B/.9,741.30).

SEPTIMA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de las obligaciones que ha contraído en virtud de lo pactado en los incisos a, b, c y ch de la Cláusula Tercera del presente Contrato dará lugar a que LA NACION haga suyo el depósito de garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y resuelva el mismo por la vía administrativa, a no ser que LA EMPRESA pruebe plenamente que el incumplimiento se debe a sucesos por los cuales LA EMPRESA no es responsable legalmente.

OCTAVA: LA EMPRESA será sancionada con multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si LA EMPRESA incumpliere cualquiera de las obligaciones que asume mediante el presente Contrato distintas de las mencionadas en la Cláusula Séptima;
- b) Si LA EMPRESA infringiere cualquiera de las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972, a no ser que la infracción de que se trate tenga otra sanción expresamente señalada en dicho Decreto de Gabinete;
- c) Si LA EMPRESA construyere obras que no se ajusten estrictamente a las normas urbanísticas pertinentes o a los planos y especificaciones aprobados por las autoridades competentes, siendo entendido que, en estos casos, además de imponerle la premencionada multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), el Organo Ejecutivo obligará a LA EMPRESA que haga las correcciones o demoliciones necesarias para rectificar los defectos o anomalías de que se trate, pudiendo el Organo Ejecutivo hacer demoler las obras en cuestión, por cuenta y riesgo de LA EMPRESA, si ésta no hiciere las rectificaciones y correcciones a que haya lugar dentro del plazo que le haya señalado el Organo Ejecutivo.

NOVENA: En el supuesto de que LA EMPRESA reincida en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o en la infracción de los preceptos del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972, el Organo Ejecutivo, además de imponerle la multa de DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00) antes mencionada, declarará la resolución administrativa del presente Contrato, perdiendo LA EMPRESA el depósito de garantía a que se contrae la Cláusula Sexta.

DECIMA: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

UNDECIMA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y

serán concedidos igualmente a las empresas que se obliguen a explotar la misma actividad económica en el Distrito de Balboa, mediante Contrato celebrado a tenor del Decreto de Gabinete Nº102 de 1972.

DUODECIMA: Este Contrato podrá ser cedido por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, previa aprobación del Organó Ejecutivo.

DECIMA TERCERA: Este Contrato regirá por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DECIMA CUARTA: Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este Contrato por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 12/100 (B/.974.12) más un timbre de la Paz y Seguridad Social.

En fe de lo anterior se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

POR LA EMPRESA
CARLOS VALENCIA ALVAREZ CORREA
 Cédula No. 8-186-846
 POR LA NACION
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES G.
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANó EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -
 Panamá, 24 de noviembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
 Es copia auténtica de su original
 Panamá, 4 de diciembre de 1992
 Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 2 AL CONTRATO No. 8 DE 21 DE AGOSTO DE 1991
 (De 24 de noviembre de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública 9-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del

ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, ALBERTO ALEMAN, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-407-834, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S. A., debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 91-441132 válido hasta el 31 de Diciembre de 1992, (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.2 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del Contrato No. 8 de 21 de Agosto de 1991, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Colocación de membrana geotextil	m2 8,108.80	5.00	40,544.00
13 Tubos de Hormigón clase 111 de 0.90 M.D.	ml.106.00	180.00	19,080.00
<u>REPARACION DE PUENTES</u>			
Puente en la Estación 2K + 339.13			
Suministro de Tablones 3" x 12" x 12'	cu 8.0	35.00	280.00
Remoción y colocación de tablones	cu 8.0	22.00	176.00
<u>PRECIO</u>			
<u>PRECIO</u>			
DESCRIPCION	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
Puente en la Estación 1K + 012.80 (Río Negro):			
Suministro de Tablones 3" x 12" x 12'	CU 135.00	35.00	4,725.00
Suministro de Traveseros 8" x 8" x 12'	CU 25.00	56.00	1,400.00
Remoción y Colocación de Tablones	CU 135.00	22.00	2,970.00
Remoción y Colocación de Traveseros	CU 25.00	25.00	625.00
Restablecer baranda de rieles	PL 180.00	Global	3,000.00
Puente en la Estación 10K + 656.80:			
Limpieza de Losa	Todo	1.0	2,000.00
Colocación de carpeta			

Asfáltica de 3"			
espesor	M2 50.00	20.00	<u>1,000.00</u>
			TOTAL B/.75,800.00

SEGUNDA: Queda entendido y aceptado que en virtud de este Acuerdo Suplementario se extiende para EL CONTRATISTA el período de ejecución hasta el 31 de Octubre de 1992.

TERCERA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.75.800.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida Nº 0.09.1.5.0.02.23.503 del actual presupuesto de inversión.

CUARTA: EL ESTADO declara que la Garantía de Cumplimiento No. 81802599 de la Compañía de Seguros, S. A., presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato Nº 8 del 21 de Agosto de 1991, ha sido modificada mediante Endoso Nº 5, con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.869.30) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato Nº 8 de 21 de Agosto de 1991.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.75.80) de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.

Céd. 8-79-375

ALBERTO ALEMAN
Céd. 8-407-834

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 24 de noviembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 1 de diciembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1 AL CONTRATO No. 4 DE 10 DE FEBRERO DE 1992
(De 24 de noviembre de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Licitación Pública No. LT2-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, JESUS MARIA RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad personal No.10-5-226, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES TOLINA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 218189, rollo 25388, imagen 34, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-367539 válido hasta el 30 de Diciembre de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del Contrato No.4 de 10 de febrero de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente.

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Suministro e instalación de vigas de fundación de 0.30 m. x 0.30 m, 4 barras No.5, estribos No.3 a 0.30m.	300 NL	8,690.00
Suministro e instalación de medias cañas de concreto, para		

recoger agua de los edificios

de oficina, cocina, lavandería y auditorio.

70 ML

2,800.00

Suministro e instalación de espaciadores de carriola.

Global

1,500.00

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará al El CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.12,990.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por El CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir El CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida 0.04.1.20.01.01.519.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario, en un término de (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA: El ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No. FD-90-91 de Cfd. Internacional de Seguros, S.A. presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No.4 de 10 de Febrero de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. 201-92, con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que El ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de SETENTA Y DOS BALBOAS CON 95/100 (B/.72.95), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No.4 de 10 de Febrero de 1992.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.13.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.

Céd. 8-79-375

JESUS M. RODRIGUEZ

Céd. No. 10-5-226

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 24 de noviembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 1 de diciembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 3-P-92

(De 24 de noviembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Ing. **GUILLERMO ELIAS QUILIANO JR.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-92-171, **MINISTRO DE VIVIENDA**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal por una parte y por la otra: **FRANCISCO JAVIER ESPALLO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-171-129, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DELFLAN, S.A.**, inscrita en Ficha 105463, Rollo 10327, Imagen 97, de la Sección de Micropolicías Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 10-92, celebrado el día 10 de julio de 1992, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 82-92 del 7 de agosto de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se comprometa a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de 175 viviendas y las obras de urbanización de 208 lotes (175 residenciales, 29 lotes y 4

comerciales) ubicados en la 4ta. Etapa del Proyecto Villa del Caribe, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las Especificaciones Generales y Técnicas, Condiciones Especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este contrato.

Con posterioridad a la Licitación, EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiera la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.1,245,000.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese periodo y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No.0.14.1.1.03.01.519

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CUATROCIENTOS QUINCE BALBOAS (B/.415.00), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto #9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como inasos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de bonos, permiso de construcción, permisos de ocupación y similares, los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios retribitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No.013.01.5635 - - -

expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.622,500.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 013.02.5636 - - - - - , expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. - - - - - y por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.622,500.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de cuentas a terceros por servicios de mano de obra prestado y suministro de materiales en la ejecución de este contrato. Su vigencia corresponde a un período de hasta CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la última publicación, en dos diarios de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra; y que quien tenga créditos pendientes contra EL CONTRATISTA, las presenta dentro de éste término.

En todo caso, EL CONTRATISTA para recibir el pago final se obliga a hacer la publicación por dos días consecutivos, dentro del término de los TREINTA (30) días siguientes a la firma del Acta de entrega final de la obra.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se deriva de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier dano o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 109206415, Endosos 1 y 2 expedida por la Compañía INTEROCEANICA DE SEGUROS, S.A. - - - - - , por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO

MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir, la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.
7. Las acciones del CONTRATISTA que tienden a desvirtuar la intención del Contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y por lo tanto forma parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS (B.1,245.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA

FRANCISCO JAVIER BARSALLO

Diplani, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Vivienda - Panamá, 24 de noviembre de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

ACUERDO SUPLEMENTARIO No. 1

AL CONTRATO No. 78-92

(De 24 de noviembre de 1992)

Entre los suscritos, a saber: **GUILLERMO E. QUIJANO Jr.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-92-171, **MINISTRO DE VIVIENDA**, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No.7-90 de 12 de marzo de 1990 por una parte y por la otra: **VICENTE TORRES BARBOSA**, varón, panameño, nacido en el extranjero, mayor de edad, Ingeniero Civil, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-145, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A.**, inscrita en ficha 249605, rollo 32885, imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente Acuerdo Suplementario al Contrato No.78-92 de fecha 6 de agosto de 1992, que tiene como fundamento la Licitación Pública 4-92 celebrada el día 22 de abril de 1992, y adjudicado definitivamente a **EL CONTRATISTA** mediante Resolución No.48-92 de 27 de mayo de 1992, el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a la ejecución de lo establecido en la cláusula primera del contrato No.78-92 de fecha 6 de agosto de 1992, aceptando para ello el cambio de las nuevas fundaciones de pilotes por las originalmente pactadas.

SEGUNDA: Que lo anterior significa un incremento de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/.50,900.00) a la suma señalada en la cláusula quinta del contrato No.78-92 antes mencionado, el cual será por un valor total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL BALBOAS (B/.447,000.00), según cuadro de descripción y desglose de costos de extras y créditos que se describe a continuación:

No.	DESCRIPCION	DESGLOSE DE COSTOS		
		UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL
	MODIFICACIONES DE FUNDACIONES			
1	Agrimensura	GLOBAL		B/. 1,250.00
2	Pilotes Tipo Fuentes	UNIDAD	40.00	B/.25,789.50

No.	DESCRIPCION	DESGLOSE DE COSTOS			
		UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
3	Hincado de Pilotes	GLOBAL			B/. 11,052.66
4	Construcción de Vigas Sísmicas	UNIDAD	54.00	B/. 269.44	B/. 14,550.00
5	Corte de Pilotes	UNIDAD	40.00	B/. 43.75	B/. 1,750.00
6	Construcción de Cabezales	UNIDAD	40.00	B/. 100.00	B/. 4,000.00
7	Seguridad y Vigilancia	GLOBAL			B/. 3,110.40
TOTAL EXTRAS					B/. 61,502.56
DISMINUCIONES O CREDITOS		UNIDAD	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
1	Costo de Fundaciones Originales	GLOBAL			B/. 10,602.56
TOTAL DE CREDITOS					B/. 10,602.56
DIFERENCIA A FAVOR DE T & T PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.					B/. 50,900.00

TERCERA: El tiempo del contrato se extenderá por todo el tiempo de paralización causado y TREINTA (30) días más, a partir de la orden de reinicio, lo que hace que la nueva duración del contrato sea de CIENTO CINCUENTA (150) días.

CUARTA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras descritas, a partir de la orden de proceder o autorización correspondiente.

QUINTA: De conformidad con el Contrato No.78-92, su valor original será variado así:

VALOR ORIGINAL	B/. 396,100.00
ORDEN DE CAMBIO No.1	61,502.56
ORDEN DE CAMBIO No.2	10,602.56
Valor Total del Contrato	B/. 447,000.00

SEXTA: EL ESTADO pagará AL CONTRATISTA, por todo el trabajo a realizar en la Orden de Cambio No.1, la suma total de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS B/. (50,900.00), valor requerido para cancelar a través de las Partidas Presupuestaria No.3.30.1.2.9.01.04.515.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No.1 - a la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No.15013709.9, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se compromete a adherir los timbres fiscales que por la Ley corresponde el original del presente Acuerdo Suplementario No.1, o sea, por

valor de CINCUENTA Y UN BALBOAS (B/.51.00) y un Timbre de Paz y Seguridad

Social.
Para constancia de lo convenido se firma el presente Acuerdo Suplementario, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda
EL CONTRATISTA
ING. VICENTE TORRES BARBOSA
T & T PROYECTOS Y DISEÑOS, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se le avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9247 de 2 de diciembre de 1992 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 180048, Rollo 37325, imagen 0086, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se aprobó en todas sus partes el convenio de disolución de la sociedad anónima denominada **UNIVERSAL GEM TRADE CORPORATION, S.A.**
L-250.185.65
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura pública No. 2925, de la Notaría UNDECIMA del Circuito de Panamá, y fechada 5 de agosto de 1992, he vendido a la señora **LUISA SUI FAN CHUNG DE HO**, cédula No. PE-9-406, el negocio de mi propiedad denominada **"MINI SUPER MANZANE"**, amparado con Licencia Comercial No. 43483, Tipo B, y ubicado en Urbanización Miraflores,

Calle Victoria, No. 197, Local B, Ciudad de Panamá.

ALFREDO CHUNG M.
Cédula: 8-51-360
L-250.139.97

Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio se le comunica al público que mediante documento privado, el señor **RUBEN DARIO CORRALES RIVERA**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA YASETH**, amparado bajo Licencia

Comercial TIPO A, debidamente inscrita en el libro respectivo del Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con la Ley, y el Artículo 777, del Código de Comercio.
Panamá, 16 de diciembre de 1992.

IVAN R.
CASTILLO A.
9-159-935
L-250.045.82

Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio, informamos que mediante Escritura Pública No. 597 de 22 de diciembre de 1992, de la Notaría Segunda de Colón, he vendido mi negocio denominado **"CASA YAU"**, ubicado entre las Avenidas Justo Arosemena y Amador Guerrero, Calle 12, Casa No. 11190 Colón.
Colón, 22 de diciembre de 1992.

MARIA YAU
DE LEE
Cédula 8-74-904
L-250.442.81

Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en el presente juicio de cancelación contra el certificado de registro de la marca **"GAPP"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA-

Al Representante Legal de la sociedad **GAPP, S.A.**, señora **RAQUEL SASAN DE BLAN** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos

en el presente juicio de cancelación contra el certificado de Registro No. 033008, Clase 25 de la marca **"GAPP"**, promovido por la sociedad **THE GAP, INC.**, a través de su Apoderado Especial, la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija en el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de diciembre de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesado.

MILO CORNEJO C.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, diciembre 17 de 1992
Director
L-250.072.93
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en la presente demanda de oposición 2459, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"MARINELA"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CENTRAL IMPULSORA, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"MARINELA"** propuesto por los señores **MANUEL ROBERTO MOLINA MARTINEZ** y **RAUL MOLINA MARTINEZ**, a través de sus Apoderados **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija en el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de diciembre de 1992, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A.

MARTIN
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original
Panamá diciembre 17 de 1992
Director
L-249.759.84
Segunda Publicación